

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESION INTESTADA

Radicación N° 20 001 31 10 001 **2019 00242 00**

Demandantes: AHIDE LISBETH PALLARES ASCANIO en representación de sus menores hijos Y OTROS

Causante: WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición adicional dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Cumplidos todos los presupuestos procesales, mediante proveído de 30 de abril de 2021, se dictó sentencia, mediante la cual, se impartió aprobación al trabajo de partición presentado dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente el 10 de noviembre del mismo año, los apoderados judiciales JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA y KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNANDEZ presentaron de manera conjunta inventario y avalúo adicional de algunos bienes que no se inventariaron inicialmente.

Por auto de 17 de enero del cursante año, se ordenó correr traslado de los inventarios adicionales, a fin de que los interesados formularan las objeciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del C.G. del P. Los cuales guardaron silencio.

Mediante providencia de fecha 23 de febrero del cursante año se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales presentados de manera conjunta por los apoderados judiciales de los herederos.

Acto seguido, se decretó la partición adicional y se reconoció como partidores designados por las partes a los abogados JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA y KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNANDEZ, concediéndoles un término de veinte (20) días para tal fin.

El trabajo de partición adicional fue presentado el 18 de marzo de la cursante anualidad.

Por auto del 21 de junio del año en curso, se ordenó refaccionar el trabajo partitivo otorgando para ello el término de diez (10) días.

El nuevo trabajo de partición fue presentado el 28 de junio hogaño.

Posteriormente, mediante auto del 22 de agosto de 2022, se ordenó por segunda vez la refacción del trabajo de partición.

Mediante memorial presentado el 23 de agosto del año en curso se aportó la refacción ordenada.

Habiéndose agotado todas las etapas del presente proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es procedente que luego de terminada la sucesión, en caso de aparecer nuevos bienes que no se tuvieron en cuenta pueda solicitarse diligencia de inventarios y avalúos adicionales, y en tal sentido, el Código General del proceso, ha contemplado la partición adicional, como complemento de los inventarios y avalúos, la cual solo es viable respecto de activos, restringiendo así, la posibilidad de que se presenten pasivos.

Es así, que el artículo 518 de la norma en mención contempla dos posibilidades, una de ellas tiene lugar cuando se hubieren dejado de adjudicar bienes inventariados y la otra, acontece cuando quiera que aparezcan nuevos bienes que deban ser inventariados adicionalmente y posteriormente adjudicados.

Dicha solicitud podrá ser formulada por cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente o el partidor cuando hubiere omitido bienes.

En el presente caso, el trabajo de partición adicional tuvo lugar con ocasión de la aparición de nuevos bienes, los cuales fueron inventariados adicionalmente a efectos de ser adjudicados posteriormente entre la socia patrimonial y los herederos del causante.

Se observa que, cada trámite exigido para esta clase de procesos ha sido surtido.

Así las cosas, encontrándose satisfechos todos los presupuestos procesales, procede el Despacho a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN ADICIONAL presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN ADICIONAL de los bienes relictos del causante WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ, presentado el veintiocho (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición y esta sentencia en los folios correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y demás entidades respectivas.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: EXPIDANSE las fotocopias necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4979153339c7e0aa86b8af72f285406ec9cbb62dabb46e2f6b6a9fbd18df7af**

Documento generado en 10/11/2022 06:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>